

## **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 38/89 RAMA EXTRACTIVA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2026, se reúnen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por el señor Héctor Laplace, en su carácter de Secretario General, y por la otra, la Cámara Argentina de Empresas Mineras (CAEM), representada por la señora Alejandra Cardona, en su carácter de Directora Ejecutiva y apoderada, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta “las partes”, quienes declaran lo siguiente:

1. Las partes convienen aumentar los salarios básicos del CCT 38/89 conforme a las siguientes reglas:

a. Se establece un incremento del 6 %, calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 28 de febrero de 2026, con vigencia a partir del 1 de abril de 2026.

b. Se establece un incremento del 3 %, calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de abril de 2026, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2026.

c. Se acompaña al presente, el Anexo I con el detalle de los jornales por categoría y que forma parte integrante del presente acuerdo.

2. Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

3. Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art 1 del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo 38/89 firmado en la fecha.

4. Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, para ello, agotarán todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que concreten el mantenimiento de la misma.

5. Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente Homologación.

6. En virtud de lo arriba acordado, se procede a la firma de la presente acta en tres ejemplares iguales, uno para cada parte interviniente más un ejemplar para su entrega a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a todos sus efectos.



Héctor Laplace  
AOMA



Alejandra Cardona  
CAEM

**ANEXO I**  
**RAMA EXTRACTIVA**  
**Convención Colectiva de Trabajo N° 38/89**

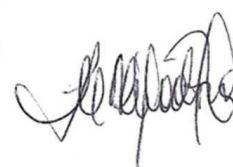
Jornalizados	Marzo 2026	Abril 2026	Mayo 2026
A	\$ 52.814,31	\$ 55.983,17	\$ 57.662,66
B	\$ 50.908,50	\$ 53.963,01	\$ 55.581,90
C	\$ 49.688,45	\$ 52.669,76	\$ 54.249,85
D	\$ 48.995,77	\$ 51.935,52	\$ 53.493,59
E	\$ 51.679,65	\$ 54.780,43	\$ 56.423,84
Antigüedad	1%	1%	1%

Mensualizados	Marzo 2026	Abril 2026	Mayo 2026
A	\$ 1.320.294,91	\$ 1.399.512,60	\$ 1.441.497,98
B	\$ 1.273.493,67	\$ 1.349.903,29	\$ 1.390.400,39
C	\$ 1.242.149,12	\$ 1.316.678,07	\$ 1.356.178,41
D	\$ 1.224.916,71	\$ 1.298.411,71	\$ 1.337.364,06
E	\$ 1.292.010,79	\$ 1.369.531,44	\$ 1.410.617,38
Antigüedad	1%	1%	1%

**Adicional Especial (Zona-Art. 33 CCT. 38/89): 20 % sobre los básicos. -**



Héctor Laplace  
AOMA



Alejandra Cardona  
CAEM